



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL CITTÉ P.H.
DEMANDADA	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01078-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL CITTÉ P.H.** y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$180.200** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

- **\$242.400** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

- **\$242.400** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

- **\$242.400** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

- **\$242.400** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

- **\$242.400** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO, identificado con T.P. 164.896 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/O8

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed104e414badbe97b9086144ce134b0571f1165b3d8dc9e169680032b6250171**

Documento generado en 07/03/2022 01:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>